

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL Pasa al despacho de la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, expediente Radicado 042-2021 Proceso Político por Infracción Urbanística cuya última actuación es audiencia pública de fecha 27 de julio del 2022, por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3
SECRETARÍA DEL INTERIOR**

Radicado No.: 042-2021

Asunto: Infracción Urbanística por falta de Licencia de Construcción.

**AUTO
Julio 7 de 2026**

“Por medio del cual se declara la caducidad de la acción política y la pérdida de competencia de la autoridad por mora procesal. Artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 y la violación al debido proceso por dilación injustificada.”

La Inspección de Policía Rural corregimiento No.3 en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERACIONES

Que mediante Radicado bajo **No. 042-2021** de fecha 27-07-2022 en Audiencia pública realizada se compromete el citado a presentar al despacho informe de geólogo radicado ante Curaduría y aprobación de Licencia de Construcción y a la fecha transcurrido el término para emitir el acto administrativo que resuelve por parte de esta inspección el asunto de adelantar obras de construcción sin licencia o desconociendo los actos administrativos que la otorguen.

PRIMERO. Que mediante actuación iniciada el día 16 de marzo de 2022, esta Inspección de Policía avocó conocimiento de presuntas infracciones urbanísticas consistentes en la ejecución de obras de construcción sin la respectiva licencia urbanística.

SEGUNDO. Que la conducta investigada corresponde al comportamiento contrario a la integridad urbanística previsto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con adelantar obras de construcción sin licencia o desconociendo los actos administrativos que la otorguen.

TERCERO. Que, del material probatorio obrante en el expediente Radicado **No.: 042-2021** se establece que la construcción objeto de investigación se adelanta sin los requisitos de Ley como es la Licencia de Construcción y la última actuación procesal fue audiencia pública de fecha julio 27 de 2022.

CUARTO. Que el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 dispone:
"El ejercicio de la función policial de control urbanístico caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

QUINTO. Que revisado el expediente se evidencia que entre la fecha de ocurrencia o terminación de la conducta urbanística investigada y la fecha en que corresponde adoptar decisión de fondo han transcurrido más de tres (3) años, configurándose la caducidad de la acción policiva de control urbanístico.

SEXTO. Que la figura de la caducidad constituye una garantía de seguridad jurídica y limita temporalmente el ejercicio de la potestad sancionatoria de las autoridades administrativas, impidiendo que las actuaciones permanezcan indefinidamente abiertas.

SÉPTIMO. Que, adicionalmente, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los principios de eficacia, celeridad, economía y debido proceso, los cuales orientan el ejercicio de la función administrativa.

OCTAVO. Que el artículo 52 del CPACA prevé la pérdida de competencia respecto de la decisión de recursos cuando éstos no se resuelvan dentro del término legal, norma que desarrolla el deber de las autoridades administrativas de decidir oportunamente y constituye una manifestación del principio de temporalidad de las competencias administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la caducidad de la acción policiva de control urbanístico adelantada dentro del expediente **No. 042-2021**, por configurarse el término previsto en el artículo 138 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADA la presente actuación administrativa Radicado No.: **042-2021**

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto a los interesados, advirtiéndole que contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los términos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Dado en Bucaramanga, a los a los a los siete (7) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



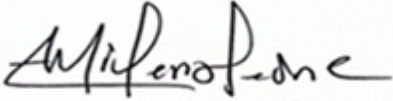
ANA MILENA LEÓN CASTELLANOS
Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 3
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Abog. **FABIO ALEXANDER ORDOÑEZ AMAY**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL DEL
CORREGIMIENTO 3

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 038 FIJADO en lugar visible de la Inspección Rural Corregimiento 3, adscrita a la secretaria del Interior, hoy, a las 7:00 am.

Bucaramanga, 08/07/2026



ANA MILENA LEON CASTELLANOS